



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<b>FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA</b>	: 23 de agosto del 2017
<b>TIPO DE AUDITORÍA</b>	: Financiera y de Cumplimiento
<b>ENTIDAD AUDITADA</b>	: Alcaldía municipal de Santa Lucía, departamento de Boaco.
<b>CODIGO DE RESOLUCIÓN</b>	: <b>RIA-CGR-1591-19</b>
<b>TIPO DE RESPONSABILIDAD</b>	: Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve. Las diez y veinte y ocho minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de Santa Lucía, departamento de Boaco, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete, con referencia, **AR-03-071-19** emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de Municipios de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor de auditoría que se practicó en la alcaldía municipal de Santa Lucía, departamento de Boaco, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo a los señores: **Frezza Emelina Sobalvarro Saravia**, alcaldesa municipal; **Sebastián Suárez Solano**, vice alcalde; **Rita del Socorro Angulo González**, secretaria del Consejo Municipal; **Lauren Verónica Alvarado Mendoza**, responsable administrativa financiera; **Jaimy Maryuri García Valle**, responsable de contabilidad; **Oswaldo José Mena Bravo**, responsable de planificación; **Adonis Escobar Bello**, responsable de adquisiciones; **Mirtha Bravo Obando**, responsable de proyectos; **Alex Alfredo Álvarez Angulo**, supervisor de proyectos; **Eliseo Augusto Putoy Coronado**, responsable de recursos humanos; **Isania María Angulo Sobalvarro**, responsable del Área Tributaria; **Chistian Alexander Delgadillo Chavarría**, responsable de informática; **Oswaldo José**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Guzmán Angulo**, responsable de la Unidad Ambiental; **Blanca Yahoska Jarquín Mendoza**, ex responsable de contabilidad; **Nolvia Eleana Reyes Bravo**, ex responsable del Registro Civil y Fierros; **María Angélica Sotelo Angulo**, ex responsable de caja; **José Miguel Orozco Rivas**, **Juan José Ugarte Solórzano** y **Yubrán Aquilino Chavarría Bravo**, contratistas; todos ellos vinculados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión en el período indicado. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores de la comuna auditada, se dieron a conocer los resultados preliminares de control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones revisadas quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva.

### I.- RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **1) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**: presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos y egresos por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas incorporadas; la Ley N° 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma Incorporada; la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, Ley No. 565; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis. **2) Información Financiera Complementaria**: se encuentra razonablemente presentada en todos sus aspectos importantes en relación al informe de cierre de ingresos y egresos, tomado en su conjunto. **3) Control Interno**: Se determinaron hallazgos siendo éstos: **a)** Los manuales de organización y funciones y marco normativo, no han sido ajustados a sus sistemas de administración y estructura organizativa; **b)** Recibos oficiales de Tesorería, sin la debida jornalización de las cuentas contables; **c)** Debilidades en la conformación de algunos expedientes de personal; **d)** Mal cálculo en algunas retenciones de impuesto sobre la renta en la fuente; **e)** Mala clasificación en la cuenta Otros combustibles y lubricantes; **f)** Falta de ajuste a los sistemas de administración y control interno en correspondencia con las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República; **g)** Partidas de conciliación con más de seis (6) meses de antigüedad y sin conciliar; **h)** No se ha remitido a la Contraloría General de la República, información sobre la conformación del Comité de Auditoría y Finanzas; asimismo, la comuna no cuenta



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

con una normativa de sus funciones; **i)** No se remiten a la Contraloría General de la República, los procesos de contrataciones mayores a Quinientos Mil (C\$500,000.00); y **j)** Falta de incorporación en el informe complementario, de la transferencia pagada directamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la cuenta de la alcaldía municipal auditada, por préstamo otorgado por el Banco de la Producción. **4) Seguimiento a las recomendaciones:** De nueve (9) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de referencia ARP-03-069-16, de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciséis, la alcaldía municipal de Santa Lucía, Departamento de Boaco, ha implementado seis (6) recomendaciones, para un grado de cumplimiento del Sesenta y siete por ciento (67%); y **5) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Respecto a las transacciones revisadas, se revelan omisiones a la norma jurídica en lo relacionado a los artículos: 15 de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; 25 del Reglamento General de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; 73 y 131 del Reglamento de la Ley No. 40, Ley de Municipios (Decreto No. 52-97).

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

Que los resultados de la auditoría del caso que nos ocupa, concluyeron con debilidades de control interno, que no prestan elementos suficientes para determinar responsabilidades para los servidores inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por estas condiciones de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Santa Lucía, departamento de Boaco, la implementación de las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la comuna, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de las mismas, el que será de noventa (90) días. Con respecto a las inobservancias a la ley, como la opinión es calificada, es decir, no tiene un impacto significativo con respecto al porcentaje de operaciones examinadas, no presta mérito para establecer responsabilidad; sin embargo, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad administrativa, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumplan con las leyes. Por lo que hace al seguimiento de las recomendaciones, este Consejo Superior observa con mucha preocupación la falta de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

implementación de las recomendaciones de auditoría, por lo que en este caso en particular, se hace necesario otorgar un último plazo de treinta (30) días para su implementación, de persistir en ello, se podrá determinar la responsabilidad que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso, por cuanto el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, impone como deber de la máxima autoridad, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con el artículo 9, numerales 1), 12) y 26); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Apruébese el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete, con referencia **ARP-03-071-19**, derivado de la revisión practicada a la ejecución presupuestaria de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA LUCÍA, DEPARTAMENTO DE BOACO**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la alcaldía municipal de Santa Lucía, departamento de Boaco, detallados en el visto, resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Santa Lucía, departamento de Boaco, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control. Con respecto a la implementación de las recomendaciones de auditorías pendientes de implementar, esta autoridad superior de control y fiscalización le concede por última vez un plazo



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

perentorio de treinta (30) días para su cumplimiento debiendo de informar sobre ello a esta autoridad, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y nueve (1,159) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.  
**Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior